

Expediente: 214/22-11

Carátula: **OCARANZA RAUL RODOLFO C/ LEIVA LAURA MAGDALENA S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **23/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27248451853 - OCARANZA, RAUL RODOLFO-ACTOR/A

20241344941 - LEIVA, LAURA MAGDALENA-DEMANDADO

27244247629 - CARRER, VALERIA SOLANGE-PERITO

20186098979 - RUIZ TORRES, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GINARTE, EDGARDO ANTONIO-PERITO

90000000000 - MENA, MARIA PAULA-PERITO

27130668564 - FERNANDEZ OLMOS, MARIA ANTONIA-PERITO

27248451853 - LIZARRAGA, CRISTINA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 214/22-11



H30800122496

**CAUSA: OCARANZA RAUL RODOLFO c/ LEIVA LAURA MAGDALENA s/ DIVISION DE CONDOMINIO EXPTE: 214/22-11.- .-**

Monteros, 22 de mayo de 2026.

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por la letrada LIZARRAGA CRISTINA DEL VALLE, y

### CONSIDERANDO

Que en autos se presenta por derecho propio la letrada Cristina del Valle Lizárraga, y solicita la regulación de sus honorarios por su actuación profesional.

Manifiesta que debe tenerse en cuenta las pautas establecidas por los arts. 15, 38, 43 de la citada ley y art. 463 inc. 8 del CPCCT, además de la valuación del bien inmueble objeto de ésta Litis en la suma de U\$D 118.500, conforme valuación presentada por el actor y aceptada por la parte demandada en la audiencia de fecha 17/8/2023 del cual obra registro fílmico.

Expone que intervino en 2 etapas del presente proceso sumario antes del pase al dictado de sentencia, ya que las pruebas ofrecidas por el actor a quien patrocinó fueron producidas en su

totalidad, restando producir únicamente la pericial “ofrecida” por la parte demandada para determinar la viabilidad de la división física del inmueble en cuestión y luego desistida.

Adjunta constancia tributaria y negativa del Registro de Deudores Alimentarios.

De las constancias del expediente principal surge que no se ha emitido sentencia definitiva, sin embargo la parte actora a quien patrocinó la Dra. Lizarraga, el 06/02/2025 se presentó con nuevo patrocinio revocando el otorgado a la peticionante, por lo que resulta procedente regular honorarios provisorios.

El art 22 de la ley 5.480 establece que :

*Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.*

*Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor*  
...

Ahora bien, de los autos principales surge que no hay sentencia definitiva , por lo que entiendo se procede a regularlos por el arancel mínimo, a saber el valor actual de una consulta escrita (\$675,000) suma que corresponda por aplicación del artículo 38 último párrafo. Sin perjuicio del derecho a posterior reajuste una vez que se determine el resultado del presente proceso.

Por lo que corresponde regular los honorarios provisorios de la letrada LIZARRAGA, CRISTINA DEL VALLE, MP. en la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675,000).

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 22, 38 y ccdtes de la Ley 5.480.

## **RESUELVO**

**I) REGULAR PROVISORIAMENTE LOS HONORARIOS** a la Dra. LIZARRAGA, CRISTINA DEL VALLE, MP. en la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675,000) por su actuación en el presente proceso, conforme a lo considerado.

**II) COMUNICAR** la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

**HÁGASE SABER.**

Certificado digital:  
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.